



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de junio de 2017

N° 28296-A

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 17
(De martes 18 de abril de 2017)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL LUGAR POBLADO DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS, SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS POSEEDORES.

Acuerdo Municipal N° 18
(De miércoles 03 de mayo de 2017)

SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO PARA REFRENDO DE CONVENIO CELEBRADO ENTRE PROMOTORA HORIZONTE DE PARÍS, S.A., RESIDENTES DE NUEVA VILLA ATHENAS, LUIS OSCAR MORENO Y JUSTO FABIO SPIEGEL ABADIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 004-2017
(De lunes 06 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR RAFAEL RIVERA, PARA QUE SOLICITE AL MINISTERIO DE AMBIENTE, LA CONCESIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS DAVID Y COCHEA EN SU TOTALIDAD PARA USO DOMÉSTICO Y AGROPECUARIO SIEMPRE Y CUANDO SEA DEL MISMO CAUDAL.

Acuerdo Municipal N° 011-2017
(De lunes 08 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA. PARA LA VIGENCIA 2017.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 026
(De miércoles 10 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PENONOMÉ PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS PARA LA TITULACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE LA FINCA NO. 467 BIS, TOMO 94 Y FOLIO 232, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ, QUE VIENE OCUPANDO EL MATADERO DE PENONOMÉ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 29
(De viernes 12 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS, ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES Y LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TORRES PARA ANTENAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE SONÁ.

JUNTA COMUNAL DE HATO CULANTRO/ MUNICIPIO DE MIRONÓ

Resolución N° 01
(De viernes 26 de mayo de 2017)

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL Y PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL, EN LA CONSULTA CIUDADANA.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 62 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28,256-A DE 11 DE ABRIL DE 2017.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA



ACUERDO MUNICIPAL N° 17
DEL 18 DE ABRIL DE 2017

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terreno, ubicados en el lugar poblado de Atalaya; del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, se fija el precio de los lotes y se faculta al Alcalde del Distrito de Atalaya y al Presidente del Consejo Municipal, para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus poseedores.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y DELEGADAS;

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Atalaya, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

Que el Municipio de Atalaya, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Atalaya, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 19 de 06 de Agosto de 2003, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno municipales, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Atalaya, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en los Planos que acompañan a las respectivas solicitudes y que han sido previamente aprobados por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Tierras y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 30 de 10 de Septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Atalaya, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada	Cédula	Plano Número	Superficie	X Mts2	Precio Total
DOMINGO	JARAMILLO	GONZALEZ		8-316-475	9-01-03-32495	244.84	0.10	24.48
AMELIA	QUINTERO	GOMEZ		9-151-621	9-01-01-32564	658.66	0.15	98.79

SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Atalaya.

TERCERO: FACULTAR, al Presidente del Consejo Distrito de Atalaya, para que en nombre y representación del Municipio de Atalaya, firme las resoluciones de adjudicación

a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Atalaya. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

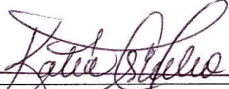
SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, dado a los dieciocho días (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017).


H. R. LUIS AGUILAR.
Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de Atalaya.




KATHIA CASTILLO.
Secretaria del Consejo Municipal.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE,

CELESTINO GONZALEZ.




EDILMA GONZALEZ.
Secretaria de Alcaldía Municipal

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA**

ACUERDO MUNICIPAL N° 18

DEL 3 DE MAYO DE 2017



“Se Concede Autorización al Alcalde Municipal y Representante del Corregimiento de San Antonio para Refrendo de Convenio celebrando entre Promotora Horizonte de Paris, S.A., Residentes de Nueva Villa Athenas, Luis Oscar Moreno y Justo Fabio Spiegel Abadia”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y DELEGADAS;**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el artículo 4 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establecen dentro de las atribuciones del Consejo Municipal la facultad de consentir acción o acto previa a su aprobación.

Que mediante reunión surgida entre las Promotora Horizonte de Paris, S.A., Residentes de Nueva Villa Athenas, Luis Oscar Moreno, Justo Fabio Spiegel Abadia y autoridades del Distrito a fin de garantizar la libre convivencia y armonía se ha convenido el desarrollo de acuerdo privado a fin de que sea velado su desarrollo a través del Municipio de Atalaya como garante.

Que se ha realizado ante la Alcaldía Municipal de Atalaya solicitud de refrendo de Convenio celebrando entre Promotora Horizonte de Paris, S.A., Residentes de Nueva Villa Athenas, Luis Oscar Moreno y Justo Fabio Spiegel Abadia, que otorga servidumbre de paso sobre las fincas propiedad de las partes firmantes; a través del cual se realizara compensación por el acceso de las fincas mediante reacondicionamiento y pavimentación de la vía y la construcción de cunetas y aceras conforme a las condiciones establecidas en el citado convenio privado.

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Atalaya y al Representante del Corregimiento de San Antonio para firmar Convenio celebrando entre Promotora Horizonte de Paris, S.A., Residentes de Nueva Villa Athenas, Luis Oscar Moreno y Justo Fabio Spiegel Abadia.

SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, dado a los Tres días (3) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).


H. R. LUIS AGUILAR.
Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de Atalaya.



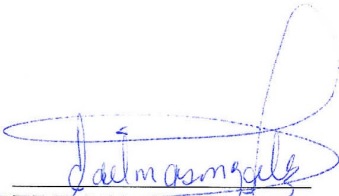

KATIA CASTILLO.
Secretaria del Concejo Municipal.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL ALCALDE,



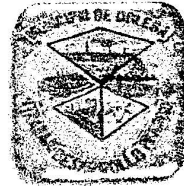
CELESTINO GONZALEZ.



EDILMA GONZALEZ.

Secretaria de Alcaldía Municipal

Municipio de Dolega
Consejo Municipal
Teléfonos: 776-1967 – 6676-0470
cmdolega@yahoo.com



ACUERDO MUNICIPAL NO. 004-2017
(DEL 06 DE MARZO DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR RAFAEL RIVERA, PARA QUE SOLICITE AL MINISTERIO DE AMBIENTE, LA CONCESION DE LAS AGUAS DE LOS RIOS DAVID Y COCHEA EN SU TOTALIDAD PARA USO DOMESTICO Y AGROPECUARIO SIEMPRE Y CUANDO SEA DEL MISMO CAUDAL.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la normativa legal existente, el Ministerio de Ambiente es el encargado de otorgar las concesiones de agua, dentro del territorio nacional.

Que, la proliferación de concesiones de agua utilizadas con fines distintos al bienestar de la colectividad, pone en peligro la estabilidad de los pobladores de nuestro Distrito y de la Provincia en general.

Que, es función de los Municipios, velar por la seguridad de los miembros de sus comunidades.

Que, los ríos David y Cochea, son las fuentes de agua más importantes de nuestro Distrito.

Que, se hace necesario garantizar el vital líquido, para las presentes y futuras generaciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Autorizar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, Doctor Rafael Rivera, para que solicite en nombre de la Municipalidad al Ministerio de Ambiente, la concesión en su totalidad de las aguas de los ríos David y Cochea para uso doméstico y Agrícola.

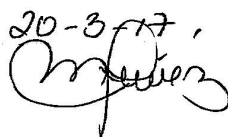
ARTICULO 2: Enviar copia del presente Acuerdo Municipal al Ministerio de Ambiente.

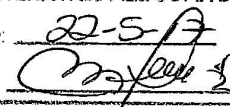
ARTICULO 3: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y debida sanción.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Dolega, a los seis (6) días el mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).


H.C. Lenin O. Pitti
Presidente


Magali de Jimenez
Secretaria

20-3-17


Municipio de Dolega CONSEJO MUNICIPAL Teléfonos: 776-1967 – 6676-0470 cmdolega@yahoo.com	
ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Fecha:	22-5-17
Firma:	

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
Provincia de Chiriquí, República de Panamá
SANCIONADO
Este Acuerdo comenzará a regir a partir del
Día 16 de Mayo de 2017

ALCALDE

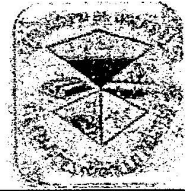
SECRETARÍA

Municipio de Dolega

Consejo Municipal

Teléfonos: 730-6033 - 6676-0470 - Fax: 730-6032

cmdolega@yahoo.com



ACUERDO MUNICIPAL No.011- 2017

(Del 08 de Mayo DE 2017)

Por medio del cual se aprueba el plan de obras e inversiones financiado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble (IBI) de la descentralización pública. Para la vigencia 2017.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega, en uso de las facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N. 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009 que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bien inmueble (IBI), para la ejecución de Obras y Proyectos para desarrollar el Plan anual operativos referentes a las áreas de educación, salud, deporte, recreación, servicios público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo, cultura y desarrollo socioeconómico social.

Que la ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del impuesto de bien inmueble, estarán comprendidos en el Plan de Obras de Inversión que aprueba en Consejo Municipal, el cual será elaborado atendiendo la prioridad de las necesidades del distrito y la aprobación de la comunidad, mediante Consulta Ciudadana. Por lo cual se hace necesario contar con un presupuesto de inversión acorde con los montos asignados.

Que el plan de Obras e Inversiones es un instrumento de planificación de inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimiento y del distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previniendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan Anual de Obras e Inversiones y del Municipio de Dolega, para la vigencia 2017, por un monto de cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento veinticuatro balboas con 13/100 (B/ 468,124.13) que será ejecutado con los fondos provenientes de la Transferencia del Impuesto de Inmueble, conforme a lo establecido en la Ley 37 de 2009 y modificado por la Ley 66 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar a este municipio el setenta y cinco por ciento del total de Fondo de Transferencia del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) para el desarrollo del Plan Anual de Obras e Inversiones Públicas (B/468,124.13) del cual será descontado, un uno (1%) para AMUPA, el cual corresponde a seis mil doscientos cuarenta y un balboas con 66/100 (B/6,241.66).

ARTICULO TERCERO: El Plan Anual de Obras e Inversiones contiene la prioridad de los proyectos obras e inversión pública cumpliendo con la programación financiera anual que serán ejecutados con el Fondos de Transferencia del Impuesto de Bien Inmueble en el distrito de Dolega, para el periodo 2017 de conformidad con lo establecido en la Ley de descentralización y en las normas de contratación pública.

ARTICULO CUARTO: Los montos asignados en razón de la Transferencia del Impuesto de Inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Dolega se incorporaran al Presupuestos de Rentas y Gastos como Ingresos Corrientes, determinando que el veinticinco por ciento (25%) de la asignación total, serán destinadas a gastos de funcionamiento y administración Municipal.

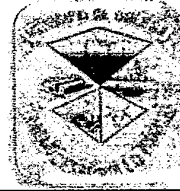
ARTÍCULO QUINTO: La designación y distribución del recurso destinado al Plan de Inversión Pública, quedara según el cuadro siguiente:

Municipio de Dolega
Consejo Municipal
Teléfonos: 730-6033 - 6676-0470 - Fax: 730-6032
cmdolega@yahoo.com



N	INGRESOS ASIGNADOS	468124.13
	J.C. DE ROVIRA	
01DO	Mejoramiento de camino en el sector de Loma Alta, corregimiento de Rovira distrito de Dolega	45.000.00
	J.C. LOS ANASTACIOS	
02DO	Mejoramiento de calles en el sector Alcibíades Díaz, en el corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega	20.000.00
03DO	Mejoramiento de dos (2) Canchas en el en el corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega.	10.000.00
04DO	Construcción del Mercado Artesanal de Dolega Corregimiento Los Anastacios, Distrito de Dolega.	52.382.47
	J.C. POTRERILLOS	
05DO	Mejoramiento del Acueducto Rural de Potrerillos Arriba, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega.	15.000.00
06DO	Construcción de casetas (2) de espera de transporte en el corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega.	6.000.00
07DO	Mejoramiento de canchas en el Corregimiento de Potrerillos Arriba (Cabecera de Cochea y Mameyes)	7.000.00
08DO	Mejoras al cementerio de Potrerillos Arriba, corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega.	17.000.00
	J.C. LOS ALGARROBOS	
09DO	Mejoramiento del Parque de La Virgencita en Los Algarrobos, corregimientos de Los Algarrobos, Distrito de Dolega.	15.000.00
10DO	Construcción de Aceras en el Corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega.	15.000.00
11DO	Mejoramiento del Camino Santa Rosa- Minsa Capsi	15.000.00
12DO	Mejoramiento de la Cancha de Villa Cristal, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega.	5.000.00
13DO	Construcción de la Cancha Villa Esmeralda	13.500.00
14DO	Mejoramiento de la cancha de Altamar II, corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega.	12.000.00
	J.C. POTRERILLOS ABAJO	
15DO	Construcción de aceras III etapa en el corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega.	25.000.00
16DO	Mejoramiento de Camino en la Comunidad de Cochea Central, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega.	10.000.00
17DO	Construcción de caseta de espera de transporte en el corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega.	5.000.00
18DO	Mejoramiento del parque de la Casa Comunal de Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega.	5.000.00
	J.C. DE DOS RIOS	
19DO	Construcción de Aceras en el Corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega	45.000.00
	J.C. LAS TINAJAS	
20DO	Construcción de Iglesia Católica de Tinajas II Etapa, corregimiento de Las Tinajas, distrito de Dolega.	30.000.000
21DO	Mejoramiento al acueducto de la comunidad de Las Tinajas, corregimiento de Las Tinajas, distrito de Dolega.	5.000.00
22DO	Construcción de Casetas (2 casetas) de espera de transporte en la comunidad de Balita, corregimiento de Las Tinajas, distrito de Dolega.	10.000.00
	J.C. DOLEGA CABECERA	
23DO	Mejoramiento del Parque de la antigua estación del ferrocarril, corregimiento de Dolega Cabecera, distrito de Dolega.	15.000.00
24DO	Mejoramiento del Parque de las Madres, corregimiento de Dolega Cabecera, distrito de Dolega.	13.000.00
25DO	Construcción de Monumento a la Virgen de Guadalupe, corregimiento de Dolega Cabecera, Distrito de Dolega.	7.000.00
26DO	Mejoramiento del COIF de Dolega, corregimiento de Dolega Cabecera, Distrito de Dolega.	10.000.00
27DO	Construcción de Vereda Turística en El Caño de Dolega Primera Etapa	34.000.00
	AMUPA (1%)	6241.66

Municipio de Dolega
Consejo Municipal
Teléfonos: 730-6033 - 6676-0470 - Fax: 730-6032
cmdolega@yahoo.com

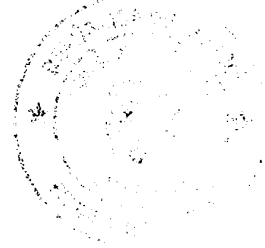
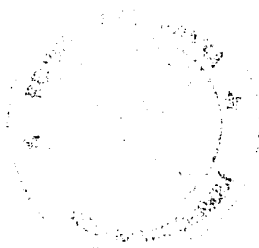


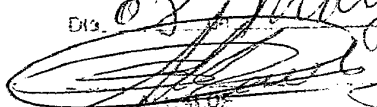
ARTICULO SEXTO: Remítase el presente Acuerdo al despacho del Dr. Rafael Rivera- Alcalde del Distrito de Dolega, para su correspondiente sanción; con copia, al departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la Republica, para su debido conocimiento, a la Gaceta Oficial para su publicación.

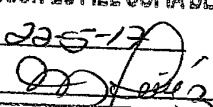
Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Dolega, a los dos (08) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).


H.C. Lenin O. Pitti
Presidente


Magali de Jiménez
Secretaria



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
Provincia de Chiriquí, República de Panamá
SANCIONADO
Este Acuerdo comenzará a regir a partir de:
Día: 08 mayo 2017

SECRETARIA

Municipio de Dolega
CONSEJO MUNICIPAL
776-0112 / 6676-0470 cmdolega@yahoo.com
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 22-5-17
Firma: 

**REPUBLICA DE PANAMA – PROVINCIA DE COCLE
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME**



ACUERDO No. 026

Del Díez (10) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PENONOMÉ PARA QUE REALICE TODOS LOS TRAMITES NECESARIO ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS PARA LA TITULACION A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE LA FINCA No. 467 BIS, TOMO 94 Y Folio 232, de la SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLE, QUE VIENE OCUPANDO EL MATADERO DE PENONOME.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Penonomé viene ocupando desde hace muchos años los terrenos que viene ocupando el Matadero de Penonomé.

Que se hace necesario titular dicha tierras a nombre del Municipio de Penonomé, a fin de que dichos terrenos constituyan parte de los bienes municipales.

Que dichos terrenos constituyen la Finca No. 467 Bis, Tomo 94 y Folio 232 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, propiedad de la Nación.

Que se hace necesario facultar al Alcalde del Distrito de Penonomé, a fin de que realice todos los trámites necesarios ante la Autoridad Nacional de Tierras para lograr el fin propuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: Facultar al señor Alcalde del Distrito de Penonomé, señor AGUSTIN MENDEZ con cédula No. 8-367-788 , para que realice todos los trámites y firmas necesarias a fin de que la Finca No. 467 Bis, Tomo 94 y Folio 232, de la Sección de Propiedad, provincia de Coclé, propiedad de la Nación, pase a nombre del Municipio de Penonomé, ya que hace parte del terreno ocupado por el Matadero de Penonomé.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal de Penonomé y Control Fiscal, para su conocimiento.

TERCERO: El presente acuerdo empezara a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTOS LEGALES: LEY 106 DE 1973, Reformad por la Ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Penonomé, a los Díez (10) días del mes de mayo del dos mil diecisiete (2017).

Ángel Damiro Meneses

H.C. ÁNGEL DAMIRO MENESES
Presidente del Concejo Municipal



Yaquelin Camargo
YAQUELIN CAMARGO
Secretaría General

Edilma de Morán

H.C. EDILMA DE MORÁN
Vice-Presidenta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Penonomé, 10 de Mayo de 2017.

Sanción N° 026-S.G.

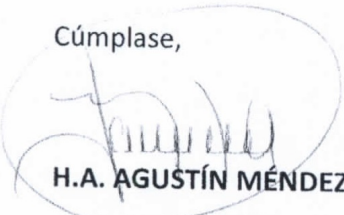
Visto:

Apruébese en todas sus partes acuerdo N° 025 del Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PENONOMÉ PARA QUE REALICE TODOS LOS TRAMITES NECESARIO ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS PARA LA TITULACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE LA FINCA NO. 467 BIS, TOMO 94 Y FOLIO 232, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ, QUE VIENE OCUPANDO EL MATADERO DE PENONOMÉ".

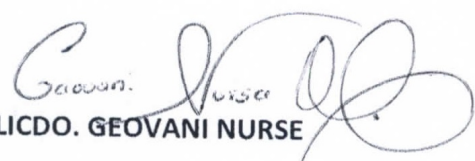
Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,

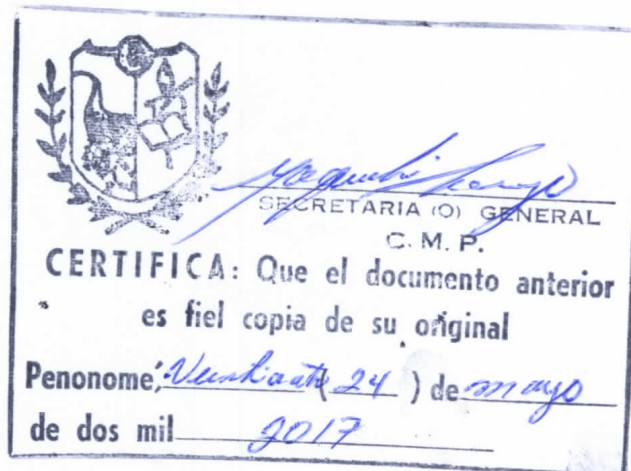

H.A. AGUSTÍN MÉNDEZ

Alcalde de Penonomé




LICDO. GEOVANI NURSE

Secretario General Alcaldía





ACUERDO MUNICIPAL No. 29 (Del 12 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES Y LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TORRES PARA ANTENAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE SONÁ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ

En uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de Soná se están realizando construcciones e instalaciones de torres, para antena de los servicios públicos de telefonía celular.

Que recientemente se han aprobado disposiciones desde las entidades gubernamentales en la capital del país, sin consultar a los gobiernos locales y moradores de las comunidades del Distrito, lo cual ha provocado una inconformidad en los sectores donde se pretenden instalar estas antenas de telefonía celular.

Que el Gobierno Nacional, mediante la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, busca abrir espacios de participación ciudadana de manera afectiva en la gestión pública de nuestras comunidades.

Que la Resolución AN No. 2848-Telco, en su acápite 2 del artículo 7, sobre formalidades para instalaciones en área de torres, establece que, "Los concesionarios e instaladores deberán solicitar a la Autoridades Municipales el Permiso de Construcción y cumplir con todas las disposiciones exigidas tales como: uso de suelo o zonificación, presentación de planos y diseños correspondientes".

Que no se ha tomado en consideración el Acuerdo Municipal vigente No. 21 de 30 de septiembre de 2002; por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento, para el Centro Urbano de Soná; el cual especifica claramente en su punto 3.4, la Zonificación y Norma de desarrollo Urbano, ubicado al Sector de la Barriada Don Bosco como Zona Residencial de Baja densidad y establece el uso permitido, así como la normativa sobre la actividad que se puede desarrollar en ese determinado espacio geográfico.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su numeral 9 del Artículo 242 establece las Funciones del Concejo Municipal, que entre otras, dice así.

"Artículo 242- Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señala, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

9. Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Municipio."

Que el Concejo Municipal de Soná tiene el deber de escuchar el clamor de la población, por lo tanto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cumplimiento de la Resolución AN No. 2848-Telco, para el otorgamiento de permisos de construcción referente a la Instalación, Operación y Uso Compartido de torres y/o Estructura que Soportan Antenas de Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión de cualquier trámite para el otorgamiento de los permisos de construcción, referente a la instalación de antenas, que no cumplan con el Acuerdo Municipal No 21 del 30 de septiembre de 2002, vigente, por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento para el Centro Urbano de Soná.

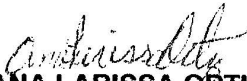
ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a las empresas y a la Autoridad de los Servicios Públicos, a realizar actividades informativas, tal cual lo establece la Resolución No. 2161 de 28 de octubre de 2008, proferida por la ASEP.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento de Ingeniería Municipal sobre este acuerdo y comisionar al señor corregidor, con el fin de hacer cumplir el presente acuerdo.

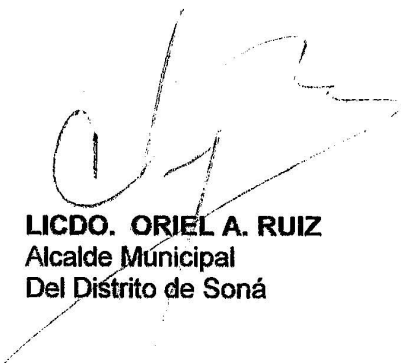
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).


H.C. GILBERTO CASTILLO
Presidente del Concejo
Municipal de Soná




ANA LARISSA ORTIZ
Secretaria

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONÁ, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).


LICDO. ORIEL A. RUIZ
Alcalde Municipal
Del Distrito de Soná




JOSE FELIX RUIZ
Secretario

**CONSEJO MUNICIPAL
DE SONA**
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MUNICIPIO DE MIRONÓ
JUNTA COMUNAL DE HATO CULANTRO

RESOLUCIÓN N° 01

(DE 26 DE mayo DE 2017)

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNA DE LA JUNTA COMUNAL Y PARTICIPACION DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL, EN LA CONSULTA CIUDADANA.

LA JUNTA COMUNAL DE HATO CULANTRO,

EN USO DE SU FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 250, de la Constitución Política de Panamá, establece, que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución del problema.

Que, de conformidad con la ley 105 de 8 de octubre de 1973, la Junta Comunal de Hato Culantro, impulsara la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político y cultural y para velar por la solución de sus problemas.

Que, el Corregimiento es la división política del respectivo distrito, organizado por Junta Comunal, quien representara al habitante del Corregimiento, como los prescribe el artículo 2 de la ley 105 de 8 de octubre de 1973.

Que, la Junta Comunal estará constituida por una Junta Directiva, presidida por el Honorable representante electo mediante votación popular democrática.

Que, el artículo 17 de la ley N° 105 de 8 de octubre de 1973, modificado por la 37, de 29 de junio de 2009, establece en el artículo 147, numeral 1 y 2, que es atribución de la Junta Comunal aprobar el reglamento de funcionamiento de la Junta Comunal y de la Junta de Desarrollo Local.

Que, el artículo 12, 13, 14 y 15 de la ley 105 de 8 de octubre de 1973, derogado por la ley 37 de 29 de junio de 2009, modificado por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que descentraliza la administración pública, establece la creación de la Junta de Desarrollo Local, como medio de expresión de participación ciudadana relativo para la priorización de la necesidad de la comunidad.

Que, es competencia de la Junta Comunal organizar la conformación de la Junta de Desarrollo Local y elección de cada uno como los prescribe la ley 37 de 29 de junio de 2009, artículo 141.

Que, la ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015, establece en su artículo 62 quedando el artículo 142 así: que la Junta de Desarrollo Local, estará constituido por once miembros...

Que, para el mejor ejercicio y coordinación en la administración de una Junta Comunal eficiente, se hace necesario adoptar el reglamento de funcionamiento interno de la Junta Comunal de Hato Culantro y de la participación ciudadana.

Que, se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta comunal del Corregimiento de Hato Culantro.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el reglamento de funcionamiento interna de la Junta Comunal y participación de la Junta de Desarrollo Local, en la consulta ciudadana sobre temas sometido a su consideración para el mejor desempeño del interés de la comunidad y la transparencia en finanza pública.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR: La Junta Comunal de Hato Culantro acuerda aprobar 10 Junta de Desarrollo constituida por la comunidad de la siguiente manera:

1. Primera J.D.L, conformada por: Bajo Casicón y Casicón.
2. Segunda J.D.L, conformada por: Cabuya y Macho Monte
3. Tercero J.D.L conformada por: Calabazal y Guabo.
4. Cuarto J.D.L conformada por: Llano Culantro y Sábalo.
5. Quinto J.D.L. conformada por: Loro, Bajo Loro y Bajo Boa.
6. Sexto J.D.L. conformada por: Cerro Piedra y Nancito.
7. Séptimo J.D.L conformada por: Camarón, Bijao y Limón.
8. Octavo J.D.L. conformada por: Cerro Gato y Cerro Paila.
9. Noveno J.D.L. conformada por: Cerro Oteo y Horconcito.
10. Decimo J.D.L. conformada por: Cerro Mamita y Guayabal.

TITULO I.

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto organizar, regular, controlar, funcionalmente la acción de gobierno de la Junta Comunal, en su gestión pública y promover la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer la Junta Comunal de servicio y de transparencia, liderando oportunidad para lo ciudadano (a) promotores de formadores de sujeto útil y solidario, mejorando la calidad de vida del habitante de la comunidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento rige el funcionamiento de la Junta Comunal del corregimiento de Hato Culantro, la que se haya integrada por los Barrios y comunidad.

Artículo 3. Sede.

La sede la Junta comunal de Hato Culantro estará ubicada en la comunidad de Cerro Oteo.

Artículo 4. Denominación.

La denominación de la entidad comunal, se denominará Junta Comunal de Hato Culantro, entidad de derecho público con personería jurídica número de R.u.c=12-NT-2-8427 0V83, creado mediante la constitución de 1972 y desarrollado por la ley 105 del 8 de octubre de 1973, descentralizada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015.

TITULO II.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5.

La administración general de la Junta Comunal estará a cargo del honorable Representante con la participación de la Junta Directiva con las atribuciones y obligaciones que la ley le confiere.

Artículo 6. Fin.

Son los fines de la Junta Comunal:

- ❖ Crear espacio de dialogo, tolerancia y respeto entre la Directiva de Junta Comunal, Junta de Desarrollo Local y personal Administrativo.

- ❖ Coordinar con la comunidad, las organizaciones para elegir la directiva de la Junta de Desarrollo Local para la efectiva decisión y elección del proyecto prioritario que será considerado en el presupuesto anual de inversión.
- ❖ Coadyuvar la participación de la Junta de Desarrollo Local, la comunidad, las organizaciones, en la formulación, planificación, control, ejecución y aceptación del proyecto para garantizar la transparencia del fondo Público.
- ❖ Fomentar diversa forma de organización que contribuya a mejorar el bienestar y la calidad de vida del ciudadano, mediante las búsquedas de espacio de participación y corresponsabilidad que sirvan de herramienta para el desarrollo sustentable.

Artículo 7. Identidad.

La Junta Comunal se identificará con logo denominado, LA UNIDAD Y EL DESARROLLO, membrete, sello y estandarte.

Artículo 8. Son libro de la Junta Comunal:

- 1) LIBRO DE ACTA.
- 2) LIBRO DE CONTABILIDAD.
- 3) LIBRO DE REGISTRO DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL.
- 4) LIBRO DE DIARIO GENERAL Y,
- 5) CUALQUIER OTRO LIBROS DE INTERES PARA EL REGISTRO DE LA COMUNA.

Artículo 9. Será principio de la Junta Comunal:

1. Inclusión social: que involucre a todos los miembros de la sociedad en aseso del beneficio y oportunidad para bienestar común.
2. Igualdad: ausencia de fuero, privilegio, discriminación, por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o idea política.
3. Legalidad: sujeción de las autoridades y la ciudadanía a la constitución política y las leyes de la política.
4. Diversidad cultural y étnica: respeto a las condiciones organizativa lingüística y cultural del pueblo.
5. Oportunidad: prontitud de cumplimiento de las decisiones publica emanada del proceso participativo en los tiempos establecidos en la ley.
6. Interculturalidad: Es el espacio de la participación ciudadana respetuosa en incluyente de la diversa identidad culturales.

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA JUNTA COMUNAL

CAPITULO I

DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10.

El Corregimiento está constituida por una Junta Directiva denominado Junta Comunal integrado por un Honorable Representante electo por votación popular por cada cinco (5) años y un suplente electo de la misma manera y cuatro (4) miembro designado por el honorable electo con los respectivos cargos de secretario, tesorero, fiscal y vocal.

Artículo 11. La estructura de la Junta Comunal estará compuesta de la siguiente manera:

1. Junta directiva.
2. Comisión de trabajo.

Capítulo II

LA JUNTA COMUNAL

Artículo 12. Sesiones de inauguración:

Después de la toma de posesión del cargo de representante de corregimiento, el honorable convocara una asamblea popular con los miembros del corregimiento, desde la 8. A.M. de la mañana para elegir los miembros directivos de la Junta Comunal, cada dos años y medio.

Cumplido dos años y medio de administración el honorable representante convocará al pueblo a una asamblea para elegir los nuevos miembros que integrará la Junta directiva.

Artículo 13.

La Junta Comunal estará integrada por el Honorable Representante (el presidente), electo por votación Popular democrática, además por cuatro miembros escogidos dentro de la terna de forma separa por la plenaria.

Artículo 14. Reunión de Junta Comunal

Las reuniones de la Junta Comunal podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el/la Presidente de la Junta, previa citación por medio formal, remitiendo la orden del día con 15 día de anticipación y de no haber quórum reglamentario el presidente dejará constancia en el acta firmado conjuntamente con el secretario, y se convocará a la segunda reunión durante un plazo de 15 día contado a partir de la primera fecha de convocatoria.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta, o por pedido al Presidente de al menos tres de los miembros de la junta comunal, debiendo realizarse dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. Las citaciones a sesión extraordinaria se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación.

Artículo 15. De la resolución de la Junta Comunal.

La junta comunal expresara la voluntad mediante la resolución sobre materia de su competencia.

Artículo 16. Son atribución de la Junta Comunal:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por esta.

7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos y planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar, con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señalen la Constitución

Artículo 17. Además de las funciones constitucionales y legales la Junta Comunal tiene las siguientes atribuciones:

1. Celebrar sesión cada ordinaria y extraordinaria.
2. Ejecutar los presupuestos asignados para la ejecución de la obra pública.
3. Capacitar a la Junta de desarrollo Local y de mas comisión de trabajo.
4. Capacitar a la comunidad en materia de interés de la comunidad.
5. Denunciar la ola de violencia y crimen que se realiza en su comunidad.
6. Llevar libro de registro de la entidad del sector privado y público que ejecuta proyecto y programa en el corregimiento.
7. Vigilar la labor del funcionario y reglamentar el horario para el buen funcionamiento de la misma.

CAPITULO III**DEL HONORABLE REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE****Artículo 18.**

El honorable representante ejercerá su atribución por si solo o con la participación del miembro de la directiva.

Artículo 19.

Para ocupar el cargo de representante de la Junta Comunal de Hato Culantro, se regirán por lo establecido en la constitución política de panamá, artículo 226, y el artículo 8 de la ley 105 de 8 de octubre de 1973; Por el cual se regula la Junta Comunal.

Artículo 20. Atribución del honorable representante:

Son atribución del honorable representante de conformidad con la Constitución Política y la ley 105 de 8 de octubre de 1973 y la ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la ley 66 de 29 de octubre de 1015. Que descentraliza la administración pública, y establece las siguientes funciones:

- 1) Designar a los cuatro miembros de la Directiva que conformara la Junta Comunal.
- 2) Revocar y designar a nuevo miembro de la junta directiva en las vacantes que amerite ser ocupado.
- 3) Designar comisión de producción, salud, asistencia social, vivienda, educación, cultura, deporte, finanza y otras que estime necesario.
- 4) Dirigir la administración de la Junta Comunal.
- 5) Representar a la Junta Comunal ante entidad estatal y sector privado.
- 6) Convocar a secciones ordinario y extraordinario de Junta Comunal.
- 7) Presidir y dirigir las reuniones
- 8) Coordinara con la entidad estatal y privado para mejor desarrollo de los programa o proyecto que se desarrolla en el corregimiento.
- 9) Juramentar la directiva de la Junta de Desarrollo Local.
- 10) Dar posesión a la Junta de Desarrollo.
- 11) Conceder licencia y permiso al funcionario administrativo
- 12) Acreditar la Junta de Desarrollo Local ante la secretaria de la alcaldía municipal.
- 13) Firmar la resolución y acta de la consulta ciudadana conjuntamente con el secretario (a).
- 14) Coordinar con la distinta Junta de Desarrollo Local para la formulación, planificación, programación, aplicación, evaluación y seguimiento de la inversión que se realiza en el Corregimiento.

Artículo 21. Son atribución que ejerce el Honorable Representa con la participación de la directiva respectivo:

- 1) Designar y separar a los funcionarios administrativo y supervisar el cumplimiento de su función.
- 2) Elaborar el presupuesto de funcionamiento y programación de presupuesto de inversión de obra pública.
- 3) Vigilar la recaudación y renta de los bienes patrimoniales de la Junta Comunal.
- 4) Sancionar al funcionario administrativo.
- 5) Fiscalizar la obra que se realiza en el corregimiento.
- 6) Conceder visto bueno de la actividad que realice con expendio de licor

- 7) Reglamentar la organización y elección de la Junta de Desarrollo Local.
- 8) Enviar anualmente a los Consejo Municipal respectivo los proyecto, programa y actividad que desarrollan, especificando las prioridades, indicando lo que serán con recurso propios y los que se proponen para la inclusión en el presupuesto Municipal o Nacional.
- 9) Las actividad agrícola, comercial o cultural que realice para la recaudación de fondo.

Artículo 22. El suplente honorable de la Junta Comunal, tendrá entre sus atribuciones la que le asigne el principal:

- 1) Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Municipal y Comarcal.
- 2) Remplazar al honorable principal, cuando se ausente.
- 3) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de Consejo Municipal y comarcal.
- 4) Coordinar la labor de la administración de la Junta Comunal cuando le asigne la responsabilidad el Honorable Principal.
- 5) Representar al Honorable Principal en misiones especial u oficial cuando le encomiende.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL

Artículo 23. Designación.

El presidente de la Junta Comunal designara los cuatro miembros de la junta directiva secretario, tesorero, fiscal y vocal conforme este reglamento los establece.

Para ocupar el cargo directivo de la Junta Comunal, debe cumplir con los requisitos señalado en el artículo 226 de la Constitución Política y demás leyes concordante.

Artículo 24. La distribución del negocio entre el directivo de la Junta Comunal se efectuará conforme con la ley, cada miembro serán presidente de la comisión de la manera siguientes:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá la salud, la vivienda y la educación.
2. Comisión de Finanzas.
3. Comisión de Ambiente.
4. Comisión de Protección Civil.

El Tesorero de la Junta Comunal fungirá como el Presidente de la Comisión de Finanzas.

Artículo 25. Son atribución del secretario (a):

1. Convocar al miembro de la directiva comunal.
2. Redactar conjuntamente con el presidente el orden de agenda.
3. Firmar la acta y resolución conjuntamente con el presidente
4. Redactar el acta de cada sesión y de la consulta ciudadana.
5. Recibir la correspondencia y dar trámite y archivarlo cuando se necesario.
6. Extender los expedientes que se necesario cuando lo solicite.
7. Divulgar la resolución que adopta la junta comunal.
8. Custodiar los libros de registro de asistencia y de salida del expediente de la Junta comunal.

9. Demás actividad que le asigne su superior.

Artículo 26. Son atribución del tesorero (a):

1. Controlar el movimiento financiero de la Junta comunal.
2. Llevar el registro contable.
3. Firmar la cuenta banca con el presidente.
4. Certificar la existencia de fondo para cumplir con lo proyecto de interés comunal.
5. Girar contra el fondo de la Junta Comunal en conjunto con el presidente.
6. Rendir informe financiero cuando lo solicite.
7. Cualesquiera otras funciones que determine la ley.

Artículo 27. Son atribución del fiscal:

1. Participar en la sesión convocada.
2. Recibir la queja que presenta los ciudadanos e informar en la sesión.
3. Supervisar en manejo financiero de la administración Comunal.
4. Mantener la orden y disciplina en la reunión de Junta Comunal y de la consulta Ciudadana.
5. Demás función que le asigne el presidente.

Artículo 28. Son atribución del vocal:

1. Participar en la sesión de Junta Comunal con derecho a voz y voto.
2. Informar de la reunión al miembro de la Junta Comunal.
3. Coordinar la reunión entre la Junta Comunal y Junta de Desarrollo Local.
4. Dar seguimiento a la correspondencia, resolución, tramite del expediente.
5. Recoger la lista de asistencia.
6. Remplazar la ausencia del miembro de la Junta Comunal.
7. Informar a la Junta de Desarrollo Local y a la comunidad de la reunión convocada para la consulta.
8. Y cualesquiera otros cargos le asigne la ley o el presidente.

Artículo 29. Perdida de la calidad de miembro de la Junta Comunal.

- 1) Por renuncia expresa.
- 2) Por la muerte.
- 3) Por falta en más de cinco sesiones.
- 4) Por violación del reglamento interno.

En excepción al presidente de la Junta Comunal, no se le aplicara este artículo.

Artículo 30. Derecho del miembro de la junta directiva:

- 1) Elegir y ser elegido en cualquier cargo de la administración de la comuna.
- 2) Expresar opinión y participar en votación.
- 3) Solicitar informe de la gestión al honorable.
- 4) Presentar moción y resolución.
- 5) Proponer acuerdo municipal para ser presentado al Concejo Municipal.
- 6) Gozar de identificación conforme el artículo 30 de la ley 105 del 8 de octubre de 1973.

- 7) Obtener el estatus asegurado por la entidad, conforme el artículo 31 de la 105 de 8 de octubre de 1973.

Artículo 31. Ausencia.

Podrán los miembros de la Junta Comunal ausentarse por caso de fuerza necesaria y debe informar con previo aviso escrito o con la presentación personal ante el despacho.

CAPITULO V

NIVEL AUXILIAR DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 32. Objetivo del nivel auxiliar.

Es auxiliar la administración de la comuna, para garantizar la eficiencia, control, agilidad, formulación, planificación, ejecución, del Fondo de Inversión de obra Pública y servicio Municipal, y cual otro fondo proveniente de entidad pública y privada para el bienestar social, educativa, cultural, política, humana y deportiva

Artículo 33.

De conformidad con el artículo 80 de la ley 37 de 2009, modificado por el artículo 33 de la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que para el cumplimiento de sus funcione y para el desarrollo de las obras públicas que determine la ley, la junta comunal establece la siguiente estructura:

1. **Asistente administrativo.**
2. **Asesor**
3. **Asistente contable.**
4. **Asistente planificador.**
5. **Técnico de obras.**
6. **Servicio general.**
7. **Conductor.**

Artículo 34. Son función del asistente administrativo:

1. Elaborar informar referente a la situación de las documentaciones y a las Ordenes de pagos y remitir informe al jefe inmediato.
2. Mantener el archivo y guarda de las documentaciones en forma ordenada y cronológica.
3. Controlar las documentaciones de respaldo para la realización de pagos conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. Encargarse de realizar las compras requeridas por la Junta Comunal, y llevar el registro respectivo.
5. Registrar en el cuaderno de Entrada y Salida, los documentos que ingresan o salen del área de administración y finanzas.
6. Emisión de estados contables y financieros.
7. Cualesquiera otras funciones que le designe su superior jerárquico.

Artículo 35. Son funciones del asesor legal:

1. Asesor a lo funcionario de la Junta Comunal.
2. Revisar, la resolución que emita la Junta Comunal.
3. Emitir opinión sobre proyecto de resolución comunal, contrato, ante proyecto de acuerdo municipal.
4. Representar al municipio en materia meramente comunal.
5. Preparar resolución, contrato, anteproyecto de acuerdo municipal que acuerde la Junta Comunal.
6. Redactar reglamento de funcionamiento de la Junta Comunal, Junta de Desarrollo Local y,
7. Cualquier otro asunto de interés de la comuna.

Artículo 36. Son funciones del asistente planificador:

1. Encargarse de promover la participación ciudadana dentro de los diferentes sectores del corregimiento para conocer cuáles son las necesidades más importantes de la comunidad.
1. Convocar con los distintos actores reuniones, o asamblea para ventilar problemas comunitarios.
2. Realizar visitas periódicas a los diferentes sectores del corregimiento.
3. Llevar estadística de las personas con discapacidad, adulto mayor, a fin de gestionar programa y proyecto que redunde en su beneficio.
4. Monitorear proyecto que se lleva a cabo en las comunidades.
5. Evaluar que los proyectos que se realizan a través de la Junta Comunal cumpla con las especificaciones establecidas.
6. Coordinar con las entidades públicas o privadas que prestan servicios sociales en el ámbito del municipio, actividades de desarrollo comunal dirigidas al logro del bienestar social de los habitantes del Corregimiento.
7. Cualquiera otra función que le designe su superior jerárquico.

Artículo 37. Son función del asistente contable:

1. Orientar al honorable, en la formulación y aprobación del presupuesto.
2. Elaborar el informe de la conciliación bancaria.
3. Rendir informe al departamento de fiscalización cada trimestral.
4. Elaborar informes referentes a las situaciones de las documentaciones y a las órdenes de pagos faltantes y remitir informe a las instituciones pública.
5. Controlar las documentaciones de respaldos para la realización de pago, conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Registrar en el cuaderno de entrada y salida, los documentos que ingrese o sale del área de administración y finanzas.
7. Emisión de estado contable y financiero.
8. Confeccionar cheque para pago del funcionario y otro contrato.
9. Cualquier otra función que le designe su superior jerárquico.

Artículo 38. Son funciones del Técnico de Obra:

1. Conocer y aplicar técnicas adecuadas para la formulación y evaluación de proyectos a nivel de perfil, a fin de que los proyectos en cartera cuenten con información básica para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de asignación de recursos de inversión.
2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la construcción de obras de mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura de servicios y demás obras que la Municipalidad realice.
3. Implantar un adecuado sistema de monitoreo y control físico financiero de los proyectos, que permita programar y reprogramar su ejecución en forma realista.
4. Elaborar los términos de referencia para la contratación de servicios profesionales que se requieran con el objetivo de realizar estudios, diseños y supervisión de obras de ingeniería civil.
5. Realizar otras tareas afines que se le asignen

Artículo 39. Son funciones de servicio general:

1. Prestar servicios de mantenimiento a todas las infraestructuras comunitarias y servicios generales dentro del corregimiento.
2. Cualquier otra función que le designe su superior jerárquico.

Artículo 40. Son funciones del conductor:

1. Llevar una correcta administración y utilización del vehículo de la junta comunal.
2. Tramitar los permisos de circulación, seguros, revisión técnica.
3. Transportar al personal de la Junta Comunal a realizar trámites en entidades gubernamentales, recorridos en el área donde se levantan proyectos y se coordinan con los moradores para la evaluación periódicas.
4. Cualquiera otra función que les asigne su superior jerárquico.

CAPITULO VI

DE LA REUNION DE JUNTA COMUNAL

Artículo 41. Orden de sesión:

En la hora señalada, para la reunión ordinaria el presidente verificara la asistencia y encontrándose quórum para celebrar la sesión de reunión, el presidente instalara la reunión legalmente y el secretario indicara ausencia del dignatario y lo que se encuentra en licencia.

Artículo 42. Quórum.

Existirá quórum reglamentario, con la tercera parte de los integrantes de la Junta Comunal, entendiéndose la mayoría presente.

De la hora señalada para la reunión convocada previamente, de no haber quorum reglamentario, se hará segundo llamado cumplido una hora y de no haber quórum reglamentario se declara suspendido la sesión, previa convocatoria conforme lo señala este reglamento en el artículo 8.

Artículo 43. Orden de agenda.

una vez existido el quórum, la Junta procederá a tratar la agenda de acuerdo al siguiente orden:

1. Verificación de quórum.
2. Invocación religiosa.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acta anterior.
5. Lectura de la correspondencia.
6. Tema considerado para el debate (informe, proyecto o cualquier tema de interés de la comuna).
7. Propuesta de lo integrante.
8. Acuerdo.
9. Asunto vario.
10. Clausura.

Artículo 44. Solicitud de participación por el integrante de la Junta Comunal.

Los integrantes de la Junta Comunal, ante de iniciar la consideración de los temas previsto para la discusión podrán pedir palabra para presentar la solicitud que el considere conveniente durante tiempo de 5 minuto.

Artículo 45. Tiempo de exposición.

Los integrantes de la comuna que interviene en los temas de agenda tendrá 6 minuto para hacer uso de la palabra.

Artículo 46. Votación.

La votación se hará de forma ordinaria, para aprobar los temas, que a sus juicios son sometido a su consideración, donde cada integrante levantara la mano o se pondrán de pies para aprobar o desaprobar los proyecto que son de competencia comunal.

CAPITULO VII**DE LA COMISION DE LA JUNTA COMUNAL****Artículo 47.**

La Junta Comunal de Hato culantro creara comisión de conformidad con el artículo 77 de la ley 37 del 29 de junio de 2009, modificado por la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que descentraliza la administración pública.

Artículo 48.

La Junta Comunal creará comisión en la asamblea popular, la misma será propuesto por la asamblea de forma separa la misma será sustentada por la plenaria y estará constituida por 2 ciudadano conforme el artículo 13 de este reglamento. Sin el perjuicio de la ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Artículo 49. Son función de la Comisión de Desarrollo Social:

A. Salud

- Coordinar con la entidad de salud para prevenir la propagación de brote de enfermedades.
- Reunir con la comunidad para conversar sobre temas de higiene y prevención de las enfermedades.
- Capacitar a los jóvenes en temas salud sexual y reproductiva.
- Promover la utilización de letrina para saneamiento ambiental.
- Rendir informe en la comunidad donde falta agua potable y letrina.

B. Vivienda y,

- Detectar familia con vivienda de palma real y otros materiales tradicionales.
- Coordinar con el Ministerio de vivienda sobre ordenamiento territorial.
- Presentar informe de la familia, que requiere mejoramiento de vivienda.
- Reunir con la comunidad sobre la legislación de ordenamiento territorial.

C. Educación.

- Gestionar apoyo para estudiante de escaso recurso.
- Coordinar con los padres de familia y directores de escuela y colegio de la necesidad que confronta la entidad y autogestionar para dar solución.
- Promover actividades culturales tradicional del pueblo Ngäbe conjuntamente con los docente y directores de escuela y colegio.

Artículo 50. Son funciones de la Comisión de Finanzas:

1. Analizar la propuesta de presupuesto de inversión y de funcionamiento para la Junta Comunal conjuntamente con los demás integrantes de la comisión y de la Junta Comunal.
2. Hacer observación sobre el informe que presente el tesorero de la comuna.
3. Sugerir inclusión de proyecto en el presupuesto de la comuna.
4. Preparar propuesta de inversión comunal.
5. Organizar actividades para aumentar ingreso de la comuna.
6. Preparar el informe financiero, conjuntamente con el contable y tesorero.

Artículo 51. Son función de la Comisión de Ambiente:

1. Crear comité de brigada para prevenir el incendio quema forestales.
2. Coordinar con el Ministerio de ambiente, para la capacitación de la comunidad sobre protección ambiental.
3. Coordinar con la comunidad y la Junta de Desarrollo Local sobre la recolección de desecho sólido.

4. Gestionar sitio o lugar para la clasificación de desecho sólido.

Artículo 52. Son función de la Comisión de Protección Civil:

1. Coordinar con la entidad de protección civil, capacitación sobre prevención de desastre.
2. Sugerir medida de prevención contra desastres naturales.
3. Gestionar botiquín para la Junta Comunal.
4. Gestionar apoyo para la familia víctima de desastres natural o provocado por mano humano.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I

JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 53.

La Junta de Desarrollo Local, es la organización comunitaria del sector público, integrado por miembro de la comunidad, constituido por el dignatario, seleccionado de forma directa en el pleno del foro comunitario cada dos años y medios, de forma representativo en equidad de género, para participar en la formulación, planificación, ejecución y control en la inversión pública que se desarrolla en el corregimiento.

Artículo 54. Objetivo de la Junta de Desarrollo Local:

El objetivo de la J.D.L. es incidir la participación de la comunidad en la inversión pública y convertir a las entidades estatales de servicio público conductor de la inversión pública, para garantizar la transparencia y rendición de cuenta.

Artículo 55. Misión de la J.D.L.

Es servir de instancia comunitaria deliberativo, de espacio abierto para la consulta y de consolidación para la ponencia de la necesidad y de la inversión pública que se realiza en el corregimiento, que será objeto de mecanismo para la programación, planificación, ejecución y desarrollo integral del proyecto.

Artículo 56. Visión de la J.D.L.

Es determinar la prioridad del proyecto prioritario más relevante para la comuna, elevando el interés de la mayoría, construyendo servicio básico para todos, cultura común, proyectando un corregimiento prospera, solidario y líder.

Artículo 57. Son miembro de la J.D.L.:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Subsecretario.
5. Tesorero.
6. Subtesorero.
7. Fiscal.
8. Vocal.
9. Un representante de una organización comunitaria de temas ambiental.
10. Un representante de una organización comunitaria de persona y/o condiciones de discapacidad y,

11. Un representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

Artículo 58. Son función de la J.D.L:

1. Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
2. Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
3. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyecto, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
4. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial.
5. Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
6. Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
7. Desarrollar programas de gestión ambiental.
8. Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
9. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
10. Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
11. Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad.
12. Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
13. Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal, y presentarle informes financieros mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva.
14. Elegir, entre sus miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal.
15. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
16. Presentar un informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal.
17. Apoyar programas de protección integral de la niñez.
18. Participar en los consejos consultivos y de rendición de cuentas distritales.
19. Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA REUNION DE JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 59.

La Junta de Desarrollo Local, podrá reunirse en reunión ordinaria y extraordinaria. La ordinaria será convocada cada mes, en el último día de cada mes y la extra ordinaria cuando los estime conveniente a solicitud la mitad de los miembros integrante de la J.D.L.

Artículo 60. Orden de sesión.

En la hora señalada, para la reunión ordinaria el presidente verificara la asistencia y encontrándose quórum para celebrar la sesión de reunión, el presidente instalara la reunión legalmente y el secretario indicara ausencia del dignatario y lo que se encuentra en licencia.

Artículo 61. Quórum.

Existirá quórum reglamentario, con la tercera parte de los integrantes de la J.D.L, entendiéndose la mayoría presente.

De la hora señalada para la reunión convocada previamente, de no haber quorum reglamentario, se hará segundo llamado cumplido una hora y de no haber quórum reglamentario se declara suspendido la sesión.

Artículo 62. Orden de agenda.

una vez existido el quórum, la Junta procederá a tratar la agenda de acuerdo al siguiente orden:

1. Verificación de quórum.
2. Invocación religiosa.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acta anterior.
5. Lectura de la correspondencia.
6. Tema considerado para el debate (informe, proyecto o cualquier tema de interés de la comuna).
7. Propuesta de lo integrante.
8. Acuerdo.
9. Asunto vario.
10. Clausura.

Artículo 63. Solicitud de participación por el integrante de la J.D.L.

Los integrantes de la J.D.L, ante de iniciar la consideración de los temas previsto para la discusión podrán pedir palabra para presentar la solicitud que el considere conveniente durante tiempo de 5 minuto.

Artículo 64. Tiempo de exposición.

Los integrantes de la J.D.L que interviene en los temas de agenda tendrá 6 minuto para hacer uso de la palabra.

Artículo 65. Votación.

La votación se hará de forma ordinaria, para aprobar los temas, que a sus juicios son sometido a su consideración, donde cada integrante levantara la mano o se pondrán de pies para aprobar o desaprobar los proyecto que son de competencia comunal.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 66. Asamblea comunitaria.

El presidente de la Junta Comunal convocara al miembro de unos o dos comunidades a una asamblea comunitario para elegir la directiva de la J.D.L. Tendrán en cuenta el número de habitante que tienes cada comunidad, la comunidad que tienes menos de cien habitantes se unirá al que tiene mayor número de población considerando, la ciudadanía como elemento para participar.

Artículo 67.

Podrán optar a ocupar cargo de la Junta de Desarrollo Local de acuerdo los requisitos señalados en el artículo 8 de la ley 105 de 8 de octubre de 1973.

Artículo 68. Convocatoria:

se convocará una asamblea comunitaria en lugar previamente señalando la hora, día y fecha para elegir la directiva de la J.D.L de conformidad con la ley 66 de 29 de octubre de 2015.

Artículo 69. Forma de elegir la J.D.L.

La Junta de Desarrollo Local se elegirá de forma ordinario por la plenaria, donde uno del miembro presente propone unos o más de dos candidatos, que es aprobado por el seno de la mayoría, levantando la mano a favor o en contra del candidato propuesto, de la misma manera se elegirá los 11 miembro que constituirá la junta directiva.

Artículo 70. Comisión electoral.

La asamblea comunitaria elegirá entre su seno 4 personas honorables de la comunidad, que conformará la junta electoral para elegir la directiva de la J.D.L, la cual estará integrado de la manera siguiente:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Fiscal.
4. Vocal.

Una vez electo la directiva, de la J.D.L, el secretario levantara el acta dejando constancia de lo resultado obtenido, posteriormente el presidente de la Junta Comunal juramentara la directiva con el siguiente término: **"JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y EL REGLAMENT INTERNO"**.

¿Contestara la junta directiva electo? JURAMOS.

El juramentador despedirá al juramentado con la siguiente palabra, DE NO CUMPLIR CON SU DEBERES, SERA JUZGADO DE LA MISMA MANERA POR DIOS Y POR EL PUEBLO.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 71.

El honorable convocara a una asamblea general de Junta de Desarrollo local, en la sede de la Junta Comunal o en cualquier lugar del corregimiento señalando, días, hora y fecha previamente, para aprobar el presupuesto de Inversión de Obra Pública y Servicio Municipal, proyecto prioritario y cualesquiera temas de interés sometido a su consideración que para efecto sea convocada.

Artículo 72.

El presidente presidirá la asamblea general de Junta de Desarrollo Local, de conformidad con el artículo 8, 35, 36, 37, 38 y 40 de este reglamento interno.

Artículo 73. Tiempo de participación:

Los integrantes de la Junta de Desarrollo Local participaran conformes el artículo 39 de este reglamento.

TITULO V
DISPOSICIÓN FINALES
CAPITULO I
DE LA REFORMA

Artículo 74.

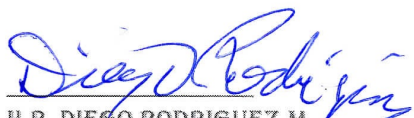
El miembro de la Junta Comunal podrá presentar propuesta de reforma al reglamento de funcionamiento de forma parciales o integral, que será discutido en el seno de la sesión ordinaria de la Junta Comunal, que posterior a su discusión será aprobado por la mayoría absoluta.

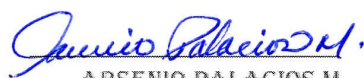
CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 75. VIGENCIA.

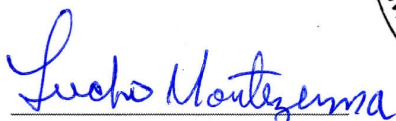
El presente reglamento empezará a regir en el momento de su aprobación por la Junta Comunal, por la mayoría absoluta, mediante resolución, que será publicada en la gaceta oficial.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA COMUNAL DE HATO CULANTRO A LOS 26 DIA DEL MES DE MAYO DEL 2017.


H.R. DIEGO RODRIGUEZ M
PRESIDENTE


ARSENIO PALACIOS M
SECRETARIO




LUCHO MONTEZUMA C
TESORERO


SIDERIO MONTEZUMA M.
VOCAL


ANSELMO SANTOS P
FISCAL

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 62 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28,256-A DE 11 DE ABRIL DE 2017.

DONDE DICE:

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

DEBE DECIR:

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil **dieciséis (2016)**.